



Javier Izaguirre Fernández
Redactor de Economist & Jurist.



La carta que envía la banca comunicando la cesión del crédito no interrumpe la prescripción

La Audiencia Provincial de Granada ha declarado que la carta enviada por la banca a su cliente informándole sobre la cesión del crédito a favor de una tercera entidad **no interrumpe el plazo de prescripción**.

La sentencia, **de 4 de marzo de 2022**, subraya que, en el caso de autos, la carta no contenía una verdadera reclamación de la deuda, ni siquiera un mero recordatorio del importe de la misma.

Ponemos en contexto

En junio de 2021, el Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Granada **estimó la demanda** interpuesta a instancias de una empresa de gestión de créditos y condenó al demandado a abonarle a esta última la cantidad de 3.102,20 euros, más los intereses de demora y con imposición de costas a la parte demandada.

La carta aparecía firmada por la representación de Bankinter y de la entidad actora. (Foto: Bankinter)

En opinión del Juzgador de instancia, **una carta fechada en diciembre de 2015 mediante la que se comunicaba la cesión del crédito a una nueva entidad interrumpía el plazo de prescripción**, de forma que cuando se presentó la demanda en enero de 2021, la acción no estaba prescrita.

Disconforme con lo anterior, el afectado recurrió en apelación al considerar que tal carta no podía interrumpir la prescripción, dado que, por un lado, **no se acreditó la notificación** al mismo; y, por ot ...